

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE MARZO DE 2022

NUMERO 58

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.	Pág.
ORGANO LEGISLATIVO	ORGANO EJECUTIVO
Decreto No. 320.- Disposiciones Especiales y Transitorias para Exonerar al Ministerio de Agricultura y Ganadería del Pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios en la Adquisición de Plantas de Café a Viveristas, Insumos Agrícolas, así como en la Contratación de Otros Servicios Relacionados con el Apoyo al Cultivo de Café. 4-6	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Decreto No. 321.- Disposiciones Transitorias Relativas a la Reducción de Tasas del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Aplicables a los Combustibles..... 7-9	RAMO DE RELACIONES EXTERIORES
Decretos Nos. 322, 324 y 325.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente..... 10-23	Acuerdo No. 315.- Se reforma el Acuerdo Ejecutivo No. 1960, de fecha 18 de octubre de 2021..... 39
Decreto No. 323.- Se autoriza habilita a los gobiernos municipales, a utilizar los saldos existentes de los recursos que se recibieron al amparo del decreto legislativo No. 608, de fecha 26 de marzo del año 2020. 24-27	Acuerdos Nos. 559 y 560.- Se modifican dos Acuerdos Ejecutivos..... 39-42
Decreto No. 326.- Vótase el Presupuesto Especial Extraordinario 2022-2024 para financiar la organización y desarrollo de los XXIV Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe 2023. 28-35	Acuerdo No. 565.- Se ratifica el nombramiento de la Licenciada Ana Elizabeth Villalta Vizcarra. 42-43
Decreto No. 327.- Disposiciones Especiales y Transitorias para la Exoneración al Ministerio de Agricultura y Ganadería, del Pago de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las Operaciones de Compra de Semilla Mejorada y/o Certificada de Frijol, Semilla Certificada de Maíz, Insumos Agrícolas, Transporte y Logística, en el Marco del Programa de Agricultura Familiar y Paquetes Agrícolas..... 36-38	MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
	Estatutos de la Iglesia Cristiana Casa del Alfarero y Acuerdo Ejecutivo No. 180, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica..... 44-46

DECRETO No. 324**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2022, por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,967,731,990.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No.257, de fecha 22 de diciembre de 2021, se aprobó la Ley Transitoria para la Estabilización de las Tarifas del Servicio de Transporte Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo, publicado en el Diario Oficial No. 245, Tomo No. 433, del 23 de ese mismo mes y año;
- III. Que debido a la coyuntura imperante en el mercado internacional de los hidrocarburos a nivel mundial, se ha generado un alza significativa en los precios del petróleo y sus derivados, ocasionado un fuerte impacto en la economía de los países importadores como El Salvador; por lo que, el Gobierno ha tenido a bien la aplicación de medidas paliativas para aminorar el impacto de la inflación en la población de menores recursos, como son las 11 medidas anunciadas por el Ejecutivo, entre las cuales se encuentra la medida 8 "Incremento de inspectores del VMT para verificar el cobro exacto del pasaje" y que implica el aumento y fortalecimiento de los controles sobre el cumplimiento del pliego tarifario y de los contratos de concesión del servicio de transporte público de pasajeros de tipo colectivo, entre otros;
- IV. Que del incremento de las inspecciones se han multado y sancionado a varias rutas de concesionarios de transporte público de pasajeros, que ha cometido faltas graves a la Ley o se han negado a cumplirla, por lo que se les ha suspendido la compensación especial al transporte público tipo colectivo, debiendo el Estado, en uso de sus facultades constitucionales, tomar a su cargo el servicio a fin de darle la continuidad necesaria, ya que más del 80% de la población hace uso de dicho servicio;

- V. Que según constancias emitidas por el Jefe de la División de Contabilidad de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, de fechas ocho de febrero y ocho de marzo de 2022, respectivamente, el Departamento de Colecturía Central de Impuestos Fiscales de la Dirección General de Tesorería, percibió la cantidad de \$4,473,205 y \$4,232,084 respectivamente, en concepto de Contribución Especial al Transporte Público de Pasajeros (COTRANS), por la venta de gasolina regular, gasolina especial y diésel a granel, tomando como base el volumen de combustibles importados, durante el período del 1 al 31 de enero y del 1 al 28 de febrero de 2022, respectivamente;
- VI. Que el inciso final del Art. 110 de la Constitución de la Republica establece que el Estado podrá tomar a su cargo los servicios públicos cuando los intereses sociales así lo exijan, prestándolos directamente, por medio de las instituciones oficiales autónomas o de los municipios. Asimismo, también el primer inciso del Art. 112 de la Carta Magna establece que el Estado podrá administrar las empresas que presten servicios esenciales a la comunidad, con el objeto de mantener la continuidad de los servicios, cuando los propietarios o empresarios se resistan a acatar las disposiciones legales sobre organización económica y social;
- VII. Que el Art. 19, inciso segundo de la Ley Transitoria a que se refiere el segundo considerando, establece que además, los recursos podrán ser autorizados para suplementar la capacidad instalada de la Dirección General de Transporte Terrestre y otras unidades organizativas del Viceministerio de Transporte, para la ejecución de proyectos que contribuyan a la mejora o a transformación del transporte público de pasajeros tipo colectivo o masivo, y que garantice el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esa Ley;
- VIII. Que actualmente se requiere dar cobertura presupuestaria a necesidades urgentes e impostergables que han surgido por la puesta en marcha de las medidas para paliar la inflación a raíz de la crisis mundial; por lo tanto, del monto total recaudado entre enero y febrero de la Contribución Especial por \$8,705,289, se requiere utilizar \$2,049,740 para financiar la contratación temporal de motoristas de autobuses y microbuses, administradores de ruta, inspectores y el mantenimiento correctivo y repuestos de las unidades para su funcionamiento, para evitar poner en riesgo a los usuarios del servicio, tales como cambio de llantas, baterías y otros repuestos críticos, combustible, lubricantes, por un período de tres meses, con lo cual, el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte, podrá tomar a su cargo el servicio público de transporte porque los intereses de la población así lo exige, prestándolos directamente; asimismo, también podrá, con estos recursos adicionales, administrar las empresas que presten este servicio esencial a la comunidad, con el objeto de mantener la continuidad de dicho servicio público de transporte de pasajeros

tipo colectivo, debido a que los propietarios o empresarios se han negado a acatar las disposiciones legales que son condiciones para prestar el servicio; la diferencia por \$6,655,549 servirá para cubrir la compensación económica mensual;

- IX.** Que con el propósito que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte pueda disponer del crédito presupuestario para la utilización de los citados recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, en los términos siguientes: En la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado II- Ingresos, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, se refuerza la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$8,705,289; asimismo, en el Apartado III – Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, literal B. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza con el monto de \$8,705,289 la asignación correspondiente a la Unidad Presupuestaria 03 Transporte, Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubros 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, por \$2,049,740 y 81 Transferencias de Contribuciones Especiales, por \$6,655,549.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II- INGRESOS, Rubro 41 Ingreso por Contribuciones Especiales, Cuenta 411 Contribuciones a Productos Especiales, se refuerza la fuente específica 41105 Contribución Especial para la Estabilización de las Tarifas del Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros, con la cantidad de \$8,705,289, que corresponden a recursos percibidos en concepto de ingresos por contribución especial, para la estabilización de las tarifas del Servicio Público de Pasajeros Tipo Colectivo y Masivo.
- B. En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, Unidad Presupuestaria 03 Transporte, se refuerza con el monto de \$8,705,289 la asignación de la Línea de Trabajo 01 Registro y Regulación del Transporte, Rubros 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios por \$2,049,740 y 81 Transferencias de Contribuciones Especiales por \$6,655,549, así:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	81 Transferencias de Contribuciones Especiales	Gastos Corrientes	Gastos de Contribuciones Especiales	Total
03 Transporte		2,049,740	6,655,549	2,049,740	6,655,549	8,705,289
2022-4300-4-03-01-21-1 Fondo General	Registro y Regulación del Transporte	2,049,740		2,049,740		2,049,740
24-1 Fondo General			6,655,549		6,655,549	6,655,549
Total		2,049,740	6,655,549	2,049,740	6,655,549	8,705,289

Art. 2. Se faculta al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte para que, con cargo a los recursos que se incorporan mediante el presente decreto, pueda financiar la contratación temporal de motoristas de autobuses y microbuses, inspectores, administradores de ruta; así como contratar el mantenimiento correctivo y la adquisición de repuestos y/o partes, para asegurar que las unidades de transporte colectivo que quedaren en administración, funcionen apropiadamente, para la prestación del servicio; así como también adquirir combustible que será consumido por estas, todo para dar continuidad al servicio del transporte público de pasajeros tipo colectivo.

Art. 3. Facúltase al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, a través del Viceministerio de Transporte, para que al restablecerse el permiso o la concesión a las personas naturales o jurídicas a las que se les haya tomado en administración la ruta o línea de transporte, pueda descontar del otorgamiento de la compensación, el gasto que se hubiere realizado en mantenimiento correctivo y repuestos de las unidades de transporte que se administraron, hasta su total amortización. Además, la entidad propietaria de las unidades de transporte, será responsable de tener contratadas con anterioridad, pólizas de seguros de todo riesgo, de responsabilidad civil y del pago de las indemnizaciones y deducibles, en caso de siniestro o accidentes, que se susciten por falta de mantenimiento previo de las unidades de transporte.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.